

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 6 de marzo de 2003

NUM. 23

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por la que se establece un sistema de compensación económica a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus miembros retribuciones o asistencias por el ejercicio de sus cargos. Enmiendas presentadas al articulado ([Pág. 3](#)).
- Proyecto de Ley Foral por la que se establece un sistema de compensación económica a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus miembros retribuciones o asistencias por el ejercicio de sus cargos. Rechazo por el Pleno de la enmienda a la totalidad ([Pág. 4](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de familias numerosas. Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales ([Pág. 5](#)).
- Proposición de Ley Foral sobre construcción de edificios aptos para la utilización de energía solar. No tomada en consideración por el Pleno ([Pág. 9](#)).

SERIE D:

Convenios:

- Modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. Aprobación por el Pleno ([Pág. 10](#)).
- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, para el fomento de la lectura en el marco de los programas de cooperación territorial. Concesión de autorización por el Pleno ([Pág. 10](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a redactar un Plan director de la bicicleta. Aprobación por el Pleno ([Pág. 11](#)).

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan específico para la extensión de la energía solar fotovoltaica. Rechazo por el Pleno ([Pág. 11](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elevar los límites de renta y la cuantía de las becas en la convocatoria general de becas para el curso 2002-2003. Rechazo por el Pleno ([Pág. 12](#)).

SERIE H:**Otros Textos Normativos:**

- Decreto Foral 3/2003, de 13 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Ratificación por el Pleno ([Pág. 13](#)).
- Decreto Foral 4/2003, de 13 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales. Ratificación por el Pleno ([Pág. 13](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se establece un sistema de compensación económica a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus miembros retribuciones o asistencias por el ejercicio de sus cargos

ENMIENDAS PRESENTADAS AL ARTICULADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado del proyecto de Ley Foral por la que se establece un sistema de compensación económica a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus miembros retribuciones o asistencias por el ejercicio de sus cargos, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 119, de 16 de diciembre de 2002.

Pamplona, 28 de febrero de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 3 punto 1b.

Después de “percepciones” añadir “En caso de presupuestos prorrogados, se tomará como referencia dichos presupuestos”.

Motivación: Garantizar que interpretaciones restrictivas de la norma no impidan la percepción de estas subvenciones.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO
SALVATIERRA**

Enmienda de modificación del artículo 3.

Se añade un nuevo punto e).

“e) Certificación de los salarios y haberes dejados de percibir por la dedicación que le requiere el cargo público.”

Motivación: Para que no exista un ánimo de lucro que perturbe los intereses altruistas que se le suponen al ejercicio de un cargo público, entendemos que lo justo es compensar a las personas electas con aquellas cantidades monetarias que dejan de percibir en sus respectivos trabajos como consecuencia del ejercicio del cargo público, con un límite máximo para no favorecer de forma clara a las personas con rentas más altas.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 4 punto 2.

Motivación: Se propone suprimir este apartado, pero no disminuir el Fondo Anual. Creemos que las subvenciones deben atender situaciones generales y en ningún momento situaciones especiales, como puede ser la dedicación exclusiva o parcial. Corresponde a los ayuntamientos determinar el número de concejales con dedicación exclusiva o parcial. La propuesta del Gobierno al fijar el número de concejales con dedicación exclusiva o parcial que pueden ser subvencionados, conduce a limitar la capacidad organizativa de los ayuntamientos y afecta a la autonomía local. Además, al proponer subvenciones diferentes para los concejales traslada la imagen de concejales de primera y concejales de segunda.

El planteamiento del Gobierno beneficia especialmente a los ayuntamientos más grandes, ya que en ayuntamientos pequeños, si no se aumen-

tan las cantidades resulta difícil que puedan asumir la existencia de un número determinado de concejales en esta situación.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera.

Donde dice: "1.803.036 euros para el año 2003 y 3.606.072 euros para el año 2004" debe decir: "2.801.896 euros para el año 2003 y 5.603.793 euros para el año 2004".

Motivación: Conocida la situación económica que atraviesan los ayuntamientos y las dificultades para asumir nuevos gastos, es aconsejable que los Presupuestos del Gobierno de Navarra asuman la totalidad de la base auxiliable, el cien por cien de la misma, como se propone en enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional cuarta del siguiente tenor.

"Cuarta. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, el Gobierno de Navarra regulará mediante el correspondiente Decreto Foral el régimen de incompatibilidades y de dedicación a la actividad municipal de los cargos públicos acogidos al sistema de compensación económica establecido en esta Ley Foral."

Motivación: Entendemos necesario establecer unas incompatibilidades y exigir dedicación a la actividad municipal a los cargos públicos acogidos al sistema de compensación económica establecido en esta Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional quinta del siguiente tenor.

"Quinta. Los parlamentarios forales podrán optar en el ejercicio de su cargo público a un régimen de dedicación exclusiva. En el plazo de un mes desde la aprobación de la presente Ley Foral, la Mesa del Parlamento de Navarra acordará y aprobará este régimen optativo de dedicación exclusiva."

Motivación: Entendemos necesario establecer para los parlamentarios forales un sistema optativo de dedicación exclusiva.

Proyecto de Ley Foral por la que se establece un sistema de compensación económica a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus miembros retribuciones o asistencias por el ejercicio de sus cargos

RECHAZO POR EL PLENO DE LA ENMIENDA A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2003, acordó rechazar la enmienda a la totalidad presentada por los Parlamentarios Forales Ilmos. Sres. D. Joxe Pernando Barrena Arza, D. Félix José Puyo Rebollo y D. Shanti Kiroga Astiz al proyecto de Ley Foral por la que se establece un sistema de compensación económica a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus miem-

bro retribuciones o asistencias por el ejercicio de sus cargos.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 130.5 del Reglamento de la Cámara, el referido proyecto se remite a la Comisión de Administración Local.

Pamplona, 3 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de familias numerosas

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, del Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales, en relación con la proposición de Ley Foral de familias numerosas, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 67, de 17 de junio de 2002.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

– Enmiendas in voce” núms. 8, 11 y 12 bis, del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

– Voto particular a los artículos 2.2, 6, 7, 16, 17 y disposición adicional presentado por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra.

– Enmiendas núms. 2, 9 y 54, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

– Enmiendas núms. 55 y 58, de la Sra. Rubio Salvatierra del Grupo Parlamentario Mixto.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 5, de 28 de enero de 2003.

Las enmiendas “in voce” que se citan son las siguientes:

– *Enmienda “in voce” número 8:*

Enmienda de adición al artículo 6 de un nuevo párrafo del siguiente tenor:

“Cada año la Dirección General de la familia propondrá con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra las ayudas directas y en su caso las cuantías por hijo deducibles de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a establecer para las familias numerosas y familias con partos múltiples.

Las ayudas directas que serán establecidas hasta la edad de dieciséis años de los hijos.”

Motivación: Establecer cada año ayudas directas por hijo o en su caso deducciones por hijo en la cuota del IRPF, ayudas que ya se establecen en este momento pero no deducibles de la cuota lo que las haría más progresivas.

– *Enmienda “in voce” número 11:*

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al final del artículo 13:

“El Gobierno de Navarra estudiará un sistema de bonificaciones a aquellas empresas que establezcan ayudas a sus trabajadores para la compra de nuevas viviendas en el caso de hacerse éstas necesarias por nacimiento de nuevos hijos.”

Motivación: Son sistemas que ya vienen desarrollando países europeos y que deberían estudiarse para su implantación en nuestra Comunidad. Es una propuesta de la asociación.

– *Enmienda “in voce” número 12 bis:*

Enmienda de sustitución del artículo 14 por el contenido siguiente:

“Se bonificará fiscalmente a las empresas que contraten con carácter indefinido padres o madres de familias que se encuentren en situación de desempleo.

Se establecerán ayudas a empresas que pongan en marcha guarderías en el lugar de trabajo.”

Motivación: El resto del artículo, aunque cargado de buenas intenciones, puede que atente contra la Constitución.

Pamplona, 4 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

DICTAMEN
Proposición de Ley Foral de familias
numerosas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El capítulo tercero de la Constitución Española hace referencia a los principios rectores de la política social y económica y establece en su artículo 39.1 que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

Este mandato constitucional ha de estar directamente relacionado con el que se contiene en el artículo 9.2 de nuestra Constitución, donde expone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

No hay duda de que la realidad socioeconómica en la que viven las familias ha cambiado de forma muy significativa en los últimos años y también han cambiado las necesidades a las que deben atender y los medios disponibles a su alcance, lo que adquiere su máxima dimensión cuando se trata de núcleos familiares numerosos.

Hay otra consideración que fortalece la necesidad de protección a la familia numerosa y es la reciprocidad que debe existir entre derechos y deberes sociales. De forma similar a lo que ocurre cuando una pareja decide regularizar su situación a efectos legales, relación de la que surgen derechos y deberes personales y sociales, cuando las familias pasan a tener hijos se generan una serie de obligaciones frente a ellos y frente a la sociedad. De forma recíproca deben pasar a tener una serie de derechos sociales que les faculten para cumplir sus obligaciones dignamente.

Es indispensable que exista una política familiar global más allá de medidas concretas y puntuales. Hay una consideración estrictamente económica que no se nos debe escapar y es que el crecimiento de una economía depende de una manera muy importante del capital humano y de su formación.

Una sociedad que no crece en términos de capital humano está abocada al fracaso más absoluto, incluso en términos económicos. Se impone, por tanto, una protección desde los poderes públicos a aquellos que de forma activa colaboran para que ello no ocurra. Si se protege

aquellas actividades que resultan beneficiosas para la sociedad, descendiendo a niveles puramente económicos y sin pretender con ello faltar a la dignidad de la familia, se debería proteger a aquellas familias que también lo son.

También es necesario considerar que, si pretendemos seguir avanzando en la igualdad de derechos y ayudar realmente a la conciliación de la vida laboral y familiar, es evidente que el trato que debe recibir una familia numerosa es muy diferente. La realidad de esa igualdad de derechos debe extenderse no sólo a los cónyuges sino también a los hijos. Igualmente la igualdad de trato debería extenderse, en relación a la conciliación de la vida familiar y laboral, no sólo a los cónyuges sino también a los hijos.

Es necesario introducir correcciones en la fiscalidad directa de las familias pero las actuaciones inmediatas, deberían ir dirigidas a la mejora en la prestación de servicios a estas familias, por las ayudas económicas directas, por la facilidad en el acceso a los servicios públicos e incluso privados –enseñanza– y actuar más por vía de ayuda en la reducción del gasto.

Debe también contemplarse de forma especial la situación de maternidad en toda su amplitud, con referencia a aquellos casos en los que la familia ya tiene más hijos, alargando el período de baja por maternidad cuando se tenga hijos menores de tres años, ayuda domiciliaria, acceso a servicios de guardería, etcétera.

El Parlamento de Navarra ha aprobado en el año 2002 el Plan Interdepartamental de Apoyo a la Familia que contempla la necesidad de regular, mediante una ley, las especiales características de las familias numerosas.

En Navarra pueden existir 7.500 títulos, de los cuales en vigor puede haber 5.347, pero es fácilmente demostrable que el número de familias numerosas es probablemente bastante mayor en la Comunidad Foral, como actualmente hay escasas prestaciones, las familias están poco motivadas para disponer o solicitar el título. Las prestaciones que se ofrecen hasta este momento por familia numerosa se pueden resumir en apoyo a la enseñanza, el transporte, el ocio, etcétera.

En otras Comunidades Autónomas existen descuentos en servicios públicos como el agua, autobuses urbanos, las guarderías, los campamentos, los establecimientos sanitarios. Así ocurre también en otros países europeos, destacando Suecia, Alemania, Luxemburgo, Bélgica y Francia.

Baste simplemente citar el caso de Suecia, donde las prestaciones de protección social a la familia son el 12,7 por 100 por 100, o Alemania y Francia con el 8,1 por 100, frente al 0,9 por 100 de España, según los datos oficiales de Eurostat. Por no citar las prestaciones percibidas por las familias por el nacimiento de un hijo en Francia, Alemania o Bélgica. Cabría decir que si la sociedad navarra tiene parámetros de renta y bienestar europeos parece lo más lógico que las familias numerosas tengan también los mismos beneficios que los europeos.

El número de familias numerosas en Navarra es de 18.800 muy lejos del dato de los 5.347 carnets de Familia Numerosa, lo que representa 98.800 personas, casi el 20 por 100 de la población navarra.

Por todo ello, se hace preciso una reforma sustancial en la legislación actualmente existente, especialmente la Ley 25/1971, de 19 de junio, de familias numerosas. Es necesario promulgar una legislación de protección a la familia numerosa mucho más justa que la existente hasta el momento. Navarra no puede sustraerse a la necesaria acción protectora a la familia numerosa dentro de su ámbito de competencia y por todo ello se propone la siguiente regulación.

En el contexto de protección social, económica y jurídica de las familias se impone sustancialmente desde los poderes públicos el grado de protección de las familias numerosas canalizando las ayudas y servicios con carácter prioritario hacia aquellas familias con situaciones de mayor dificultad o vulnerabilidad como: hijos nacidos de partos múltiples, insuficiencia económica de la unidad familiar, discapacidad acreditada de cualquiera de sus miembros o situaciones desfavorecidas en el contexto familiar, social y cultural.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley Foral establece la regulación del apoyo a familias numerosas, mediante la concesión de ayudas económicas específicas y el apoyo en los ámbitos de la educación, salud, vivienda, conciliación de la vida familiar y laboral, transporte y tratamiento fiscal de las familias numerosas.

Las ayudas establecidas por la presente Ley Foral serán reguladas en función de la renta per capita que se establezca reglamentariamente.

Nuevo artículo 1 bis. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ley Foral se aplicarán a todas las familias navarras o residentes en la Comunidad Foral de Navarra que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 2. Concepto de familia numerosa.

1. Se considera familia numerosa la que, reuniendo las demás condiciones que se dan en esta Ley Foral, está constituida por:

a) El padre, la madre y tres o más hijos.

b) El padre, la madre y dos hijos, siempre que, al menos uno tenga discapacidad o incapacidades reconocidas legalmente.

c) Las personas viudas, las que estén en situación de separación legal o de hecho o de disolución del matrimonio, y tres hijos.

d) El padre, la madre, cuando alguno de ellos o ambos fueren incapaces o tuvieran reconocida alguna incapacidad laboral permanente y dos hijos.

e) Las madres o padres solteros que tengan el número de hijas/os y reúnan las condiciones establecidas en los apartados a) y b) de este artículo.

2. A los efectos de esta Ley Foral serán considerados hijas/os los legalmente reconocidos y aquellos menores de edad en acogimiento familiar judicial o administrativo.

2. (SUPRIMIDO).

Artículo 3. (SUPRIMIDO).

Artículo 4. Requisitos de los descendientes.

Para la existencia legal de la familia numerosa será necesario que los descendientes reúnan las condiciones siguientes :

1. Ser soltero menor de 21 años o en caso de tener más edad, tenga discapacidad permanente debidamente acreditada.

2. Convivir en la unidad familiar y depender económicamente de la misma.

3. Los mayores de 21 años que se hallen estudiando una enseñanza reglada y así lo justifiquen, tendrán una ampliación de edad hasta los 25 años.

Artículo 5. Categorías de familias numerosas.

1. Las familias numerosas se clasificarán, por razón del número de hijos que reúnan las condiciones de los artículos 2 y 4 en las tres categorías siguientes:

a) Primera categoría, que comprende las familias que tengan tres o cuatro hijos.

b) Segunda categoría, que comprende las familias que tengan cinco o seis hijos.

c) Tercera categoría que comprende a las familias que tengan siete hijos o más.

2. (SUPRIMIDO).

3. (SUPRIMIDO).

Nuevo apartado. A los efectos de esta Ley Foral se contabilizarán como dos cada hijo/a con discapacidad.

Artículo 6. (SUPRIMIDO).

CAPÍTULO II Medidas en Educación

Artículo 7. (SUPRIMIDO).

Artículo 8. Acción protectora en la educación no universitaria.

Las familias numerosas estarán contempladas con baremos específicos para la concesión de ayudas y becas para libros, material escolar, comedores y transporte en todos los tramos de la educación no universitaria.

Artículo 9. Acción protectora en la educación universitaria.

El Gobierno de Navarra desarrollará reglamentariamente las ayudas por becas especiales para la educación universitaria de familias numerosas que gozarán de becas especiales para cubrir los gastos de enseñanza, desplazamiento y alojamiento.

Artículo 10. Sistema de bonificación.

El Gobierno de Navarra desarrollará reglamentariamente un sistema de bonificación para las familias numerosas en las tarifas de centros cívicos, albergues, campamentos locales, actividades de ocio, así como en el acceso a bienes culturales, actividades deportivas y de ocio que dependen de las Administraciones Públicas de Navarra y se desarrollen en la comunidad Foral.

Artículo 11. Bonificaciones en el transporte público y escolar.

Se contemplarán bonificaciones en el uso del transporte público y escolar a favor de los miembros de familias numerosas que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

CAPÍTULO III Medidas sociales y sanitarias

Artículo 12. Acción protectora.

El Gobierno de Navarra dispondrá, de ayudas para las familias numerosas para cobertura de los gastos ocasionados por tratamientos de ortodoncia, auditivos, oftalmológicos, ortopédicos, psicológicos, pedagógicos o de atención domiciliaria.

CAPÍTULO IV Medidas en el ámbito de la vivienda

Artículo 13. Acción protectora en el ámbito de la vivienda.

Con destino a las familias numerosas el Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente una reserva de viviendas de protección oficial de manera análoga a la fijada para las personas con discapacidad, determinando sus características y su superficie útil, que en este caso, podrá exceder de 90 metros cuadrados.

En las adjudicaciones de viviendas de protección oficial en las que sea preceptiva la convocatoria pública y aplicación de baremos se puntuará específicamente el que una familia numerosa sea solicitante de las mismas.

El Gobierno de Navarra regulará la concesión a las familias numerosas de bonificaciones en:

a) Impuesto de Contribución Territorial para la primera vivienda atendiendo a la necesidad de más superficie no teniendo que llevar esta necesidad un mayor coste para estas familias.

b) Cuotas de amortización e intereses de préstamos para la adquisición de viviendas de protección oficial y de precio tasado, o para el cambio a una de esas viviendas de mayor superficie por causa del incremento del número de miembros de la familia.

c) Cuotas de amortización e intereses de préstamos para la rehabilitación de viviendas en cuanto tenga por objeto la adaptación y/o ampliación de superficie a causa del incremento del número de miembros de la familia.

CAPÍTULO V Medidas laborales

Artículo 14. (SUPRIMIDO).

Artículo 15. (SUPRIMIDO).

Artículo 16. (SUPRIMIDO).

Artículo 17. (SUPRIMIDO).

CAPÍTULO VI Régimen sancionador

Artículo 18. Régimen sancionador.

1. Cualquier ocultación, falsedad o infracción dolosa de lo dispuesto en esta Ley Foral, realizada por las personas beneficiarias de la presente Ley Foral, será sancionada por el Gobierno de Navarra con multa de 601,01 euros a 6001,01 euros o con la privación de los beneficios en esta Ley Foral establecidos o con ambas medidas.

Cuando las indicadas personas lleven a cabo una defraudación, por disfrute intencionado de beneficios a los que no tengan derecho, serán sancionadas por el Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra en razón del beneficio de que se trate, con multa del tanto al duplo de la cantidad defraudada, salvo que de acuerdo con la legislación aplicable a la defraudación pueda ponerse una sanción de cuantía superior.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal que puedan derivarse a los hechos a que el mismo se refiere.

Disposición adicional única. (SUPRIMIDA).

Disposición transitoria única. Medidas de orden fiscal.

El Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral que contenga una serie de medidas de orden fiscal de apoyo y fomento de las familias numerosas con el objetivo de mejorar la fiscalidad de estas familias en cuestiones como las desgravaciones fiscales aplicables a familias numerosas, la fiscalidad para adquisición de vehículos, etcétera.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Navarra, en el plazo de seis meses, dictará las disposiciones reglamentarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2003.

Proposición de Ley Foral sobre construcción de edificios aptos para la utilización de energía solar

NO TOMADA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2003, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral sobre construcción de edificios aptos para la utilización de energía solar, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y

publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 100, de 28 de octubre de 2002.

Pamplona, 3 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie D:
CONVENIOS**

Modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2003, aprobó el Acuerdo de Modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra,

suscrito entre el Gobierno de Navarra y el Gobierno de la Nación el día 22 de enero de 2003.

Pamplona, 3 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, para el fomento de la lectura en el marco de los programas de cooperación territorial

CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2003, acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, para el fomento de la

lectura en el marco de los programas de cooperación territorial, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 12 de febrero de 2003.

Pamplona, 3 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a redactar un Plan director de la bicicleta

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a redactar un Plan director de la bicicleta", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2003.

Pamplona, 3 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a redactar un Plan director de la bicicleta

Las Cortes de Navarra instan al Gobierno a redactar un Plan Director de la Bicicleta, antes de octubre de este año, remitiéndolo para su debate y aprobación al Parlamento. En su elaboración se contará con las asociaciones sociales implicadas en la materia y se tendrán en cuenta experiencias similares en otros países.

Dicho plan tendrá como objetivo definir las medidas necesarias para aumentar el uso de la bicicleta. Entre las mismas, estarán el estímulo a las autoridades locales y demás organismos pertinentes, proporcionando apoyo y financiación. La definición de las responsabilidades de las partes implicadas. Asimismo, se tendrá en cuenta en el planeamiento urbanístico y viario la necesidad de adecuar espacios para el uso de la bicicleta.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan específico para la extensión de la energía solar fotovoltaica

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 27 de febrero de 2003, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan específico para la extensión de la energía solar fotovoltaica, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento

de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 41, de 29 de abril de 2002.

Pamplona, 3 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elevar los límites de renta y la cuantía de las becas en la convocatoria general de becas para el curso 2002-2003

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 27 de febrero de 2003, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elevar los límites de renta y la cuantía de las becas en la convocatoria general de becas para el curso 2002-2003, presentada por el Grupo Parlama-

rio Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 48, de 13 de mayo de 2002.

Pamplona, 3 de marzo de 2003.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral 3/2003, de 13 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

RATIFICACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2003, acordó ratificar el Decreto Foral 3/2003, de 13 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadi-

do, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 12 de febrero de 2003.

Pamplona, 3 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Decreto Foral 4/2003, de 13 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

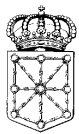
RATIFICACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2003, acordó ratificar el Decreto Foral 4/2003, de 13 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, publicado

en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10, de 12 de febrero de 2003.

Pamplona, 3 de marzo de 2003

El Presidente: José Luis Castejón Garrués



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

C. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de Caja Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES Un año 40,27 euros Precio del ejemplar Boletín Oficial 1,02 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones 1,20 »	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Navas de Tolosa, 1 31002 PAMPLONA
---	--